

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

Vistos los expedientes de los recursos de revisión interpuestos por la recurrente y señalados al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 15 de mayo de 2014, la recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información (en adelante "SAI"), a través del sistema electrónico Infomex, como sigue:

SAI número 912100026414 con la que solicitó lo siguiente:

"número de suscriptores de televisión por cable, desagregada por municipio, para municipios con más de dos concesionarios, a diciembre de 2013."

SAI número 912100026514 con la que solicitó lo siguiente:

"número de suscriptores de televisión restringida o de paga, desagregada por municipio, a diciembre de cada uno de los años 2011, 2012 y 2013."

II. El 12 de junio de 2014, la Unidad de Enlace remitió a través del sistema Infomex respuestas similares para ambas solicitudes, como sigue:

"(...)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria, unidad administrativa que, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/324/2014, de fecha 20 de mayo de 2014, manifestó lo siguiente:

"(...)

En atención a la SAI que nos ocupa me permito informar que, si bien en la base de datos elaborada por la Dirección de Información Estadística y de Mercado (DIEM) adscrita a esta Unidad Administrativa existe información del número de suscripciones de televisión restringida (o por cable) por entidad federativa, no

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

existe información de suscripciones de televisión restringida desagrada (sic) por municipio, por lo que no es posible proporcionar la información al solicitante.

Lo anterior se informa para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en el artículo 70, fracción III de su Reglamento.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, a continuación encontrará la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), en específico en el rubro de "Televisión restringida" (localizable en el noveno ícono de extremo izquierdo), donde el usuario puede consultar las suscripciones de televisión restringida por entidad federativa:

<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>

Por lo anterior, con base en los fundamentos y motivos manifestados por la Unidad de Política Regulatoria, el Comité de Información en el marco de la XII Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2014, confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Unidad de Política Regulatoria con respecto al número de suscriptores de televisión por cable desagregada por municipio en la temporalidad solicitada; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

La actuación del órgano colegiado podrá consultarla en los próximos días en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ift.org.mx/iftweb/transparencia-2/comite-de-informacion/actas/>

Aunado a lo anterior, a partir de las manifestaciones efectuadas por la Unidad de Política Regulatoria en atención al principio de máxima publicidad y, en términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le sugerimos consultar el Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT) en el rubro de "Televisión restringida" como posible fuente de información. Para pronta referencia, a continuación le señalamos el procedimiento a seguir para poder consultar dicho sistema:

1. Visite el vínculo: <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

2. De clic en la flecha descendente que se encuentra en el lado izquierdo de la página, hasta que se despliegue el banner denominado "televisión restringida"
3. Dé clic, en televisión restringida y se desplegará un listado relacionado con suscripciones de televisión restringida:
4. Consulte la de su interés.

(...)

III. El 13 de junio de 2014 la recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, dos recursos de revisión, en los que manifestó lo siguiente:

Recurso de revisión número 2014002917 en contra de la respuesta otorgada a la SAI número 0912100026414:

"En su página de internet ya se que no está esa información, pero el instituto si la tiene y como prueba está que año tras año me han entregado la información del número de suscriptores de televisión restringida por cable, desagregada por municipio, para municipios con más de dos concesionarios. La última solicitud que hice fue con Folio 0912100075113 y el Instituto Federal de Telecomunicaciones la respondió el 19 de noviembre de 2013."

Recurso de revisión número 2014002917 en contra de la respuesta otorgada a la SAI número 0912100026514 :

"En su página de internet ya se que no está esa información, pero el instituto si la debe de tener, ya que los proveedores no son los mismos para todos los municipios de cada entidad federativa y obviamente el instituto la recibe de los proveedores y la agrupa para su publicación en su página de internet. Igual en su página de internet no está la información de suscriptores por cable, desagregada por municipio, pero año tras año me han entregado la información para municipios con más de dos concesionarios. La última solicitud que hice fue con Folio 0912100075113 y el Instituto Federal de Telecomunicaciones la respondió el 19 de noviembre de 2013."

IV. El 25 de junio de 2014, la recurrente remitió un correo electrónico a la Unidad de Enlace de este Instituto, en el que manifestó lo siguiente:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

"Como respuesta a las solicitudes hechas por mi:

0912100026414 y

0912100026514

El día 12 de junio recibí del Instituto Federal de Telecomunicaciones respondió que no existe la información desagregada por municipio, que sólo la tienen por entidad federativa.

El mismo 12 de junio interpose dos recursos de revisión contra el Instituto Federal de Telecomunicaciones folios:

2014002918

2014002917

agregando que en su página de internet no existe la información. Pero si la tienen, ya que me la han entregado anteriormente, como ejemplo puse la solicitud 0912100075113, que el Instituto respondió el 19 de noviembre de 2013, con la información solicitada (suscriptores por cable, desagregada por municipio a diciembre de 2012)

Quiero saber cuando podré tener respuesta a estos recursos de revisión.

(...)"

Al respecto, cabe hacer mención de que en atención a la SAI 0912100075113, que refiere la recurrente, la Unidad de Enlace proporcionó el día 19 de noviembre de 2013, mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/107/2013, la siguiente respuesta:

"(...)

De acuerdo con la Dirección de Información Estadística y de Mercado adscrita a la Unidad de Política Regulatoria, le comunicamos que si bien existe información del número de suscripciones de televisión restringida en la base de datos de los archivos electrónicos de información estadística, es importante mencionar que los

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

operadores no tienen obligación de entregar la información desagregada por municipio a este Instituto, sin embargo, adjunto al presente le hacemos llegar únicamente la información de los operadores que lo reportan desagregado por principal municipio, con más de dos concesionarios.

(...)"

Número de solicitud: 0912100075113

Descripción clara de la solicitud de Información:

Número de suscriptores de televisión por cable, desagregada por municipio, para municipios con más de dos concesionarios, a diciembre de 2012

| SUSCRIPCIONES DE TELEVISIÓN POR CABLE EN MUNICIPIOS CON MÁS DE DOS CONCESIONARIOS, DICIEMBRE DE 2012 | | |
|--|------------------------|---------------|
| ESTADO | MUNICIPIO | SUSCRIPCIONES |
| AGUASCALIENTES | AGUASCALIENTES | 56,360 |
| BAJA CALIFORNIA | MEXICALI | 5,174 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | LA PAZ | 25,615 |
| CAMPECHE | CALKINI | 2,811 |
| CAMPECHE | CARMEN | 1,213 |
| CAMPECHE | CHAMPOTÓN | 3,671 |
| CAMPECHE | HECELCHAKAN | 1,715 |
| CHIAPAS | TONALA | 2,763 |
| COAHUILA | MONCLOVA | 12,961 |
| COAHUILA | MÚZQUIZ | 1,765 |
| COAHUILA | SABINAS | 12,332 |
| COAHUILA | SALTILLO | 38,183 |
| GUANAJUATO | CELAYA | 2,402 |
| GUANAJUATO | SALVATIERRA | 1,225 |
| GUERRERO | CHILPANCIINGO | 3,021 |
| HIDALGO | ATOTONILCO DE TULA | 820 |
| JALISCO | ACATLÁN DE JUÁREZ | 2,556 |
| JALISCO | CIHUATLAN | 3,096 |
| MEXICO | CALIMAYA | 2,541 |
| MEXICO | TOLUCA | 94,565 |
| MICHOACAN | MORELIA | 73,951 |
| MICHOACAN | QUIROGA | 2,019 |
| NAYARIT | BAHIA DE BANDERAS | 2,194 |
| NAYARIT | COMPOSTELA | 3,158 |
| NAYARIT | SANTIAGO IXCUINTLA | 1,645 |
| QUINTANA ROO | BENITO JUÁREZ | 773 |
| QUINTANA ROO | FELIPE CARRILLO PUERTO | 2,670 |
| SONORA | AGUA PRIETA | 7,644 |
| SONORA | NOGALES | 23,741 |
| TABASCO | CENTRO | 1,660 |
| TAMAULIPAS | MÁTAMOROS | 35,285 |
| ZACATECAS | JÉREZ | 4,847 |
| SUBTOTAL | | 434,376 |
| MUNICIPIOS DE RESTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS | | 5,492,644 |
| TOTAL | | 5,927,020 |

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

V. El 3 de julio de 2014, la Unidad de Enlace mediante oficio número IFT/D12/DGVI/UE/675/2014 remitió a la recurrente la información adicional que le hizo llegar la Unidad de Política Regulatoria en relación con la SAI número 01912100026414 como sigue:

Nos referimos a su solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100026414 en la cual requirió:

"número de suscriptores de televisión por cable, desagregada por municipio, para municipios con más de dos concesionarios, a diciembre de 2013." (sic)

Como usted sabe, su inconformidad con la respuesta otorgada a dicha solicitud derivó en el recurso de revisión con número de expediente 2014002917.

A partir de la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Política Regulatoria mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/485/2014, fechado el 2 de julio del año en curso, remitió a esta Unidad de Enlace un alcance a su solicitud de acceso original, en el cual, efectuó las siguientes manifestaciones:

"El presente se emite en alcance al oficio IFT/D05/UPR/JU/324/2014, a través del cual se dio atención a la Solicitud de Acceso a la Información número 09121000026414 (en adelante, "SAI"), en la que el solicitante requiere lo siguiente: "número de suscriptores de televisión por cable, desagregada por municipio, para municipios con más de dos concesionarios, a diciembre de 2013"

Como punto de partida cabe destacar que la postura de esta Unidad Administrativa en el tema de mérito ha sido en base a dos premisas: i) "los operadores no tienen la obligación de entregar la información desagregada por municipio, y ii) "no existe información de suscripciones de televisión restringida desagregada por municipio". Esto toda vez que, en cumplimiento de las obligaciones de su título de concesión, los operadores reportan información agregada conforme al área de cobertura autorizada.

No obstante lo anterior, y en aras de apoyar al solicitante con la información con que cuenta esta Unidad, hacemos de su conocimiento que hay algunos operadores que reportan a este Instituto información desagregada por principal municipio.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

Bajo este escenario se adjunta la "Tabla de suscripciones por principal municipio reportada por algunos operadores", en la cual se relacionan 32 municipios con más de dos concesionarios, por ser sólo éstos los enunciados en la información proporcionada por algunos operadores de manera desagregada y por principales municipios que éstos reportan. Debiendo tener en cuenta que:

a) los números que arroja la Tabla anexa emanan sólo de aquellos operadores que informan de manera desagregada su principal municipio;

b) que las cifras visibles en la Tabla anexa no constituyen el cien por ciento de los operadores y por lo tanto de suscripciones en los municipios listados, ya que habrá otros operadores que brinden el servicio en éstos y simplemente no lo reportan con la desagregación descrita, por no tener la obligación de hacerlo; y

c) que las suscripciones que conforman el rubro de "Municipios restantes de las Entidades Federativas" en la citada Tabla anexa, se encuentran distribuidos entre estos municipios enlistados y el resto de los más de 2000 municipios que conforman nuestro país. Sin que esta Unidad Administrativa conozca dicha distribución, por ser un dato que los operadores no reportan al no tener la obligación de hacerlo.

d) La información en el cuadro anexo no puede ser considerada como una cifra que el Instituto considere como significativa para cada uno de los municipios enlistados, esto derivado de lo expuesto anteriormente.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que las cifras con que cuenta la Dirección de Información Estadística y de Mercado adscrita a esta Unidad Administrativa es de carácter preliminar para el año 2013, lo que implica que las cifras que se entregan en el cuadro anexo pueden sufrir cambios derivado de revisiones posteriores.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

"Tabla de suscripciones por principal municipio reportada por algunos operadores"

(Anexo a la respuesta de la SAI 09121000026414)

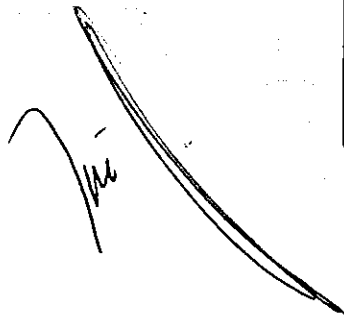
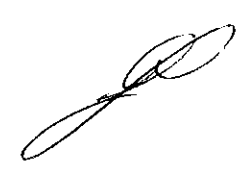
| ESTADO | MUNICIPIO | dic-13 |
|----------------|--------------------|--------|
| JALISCO | ACATLÁN DE JUÁREZ | 2,416 |
| SONORA | AGUA PRIETA | 10,184 |
| AGUASCALIENTES | AGUASCALIENTES | 59,150 |
| HIDALGO | ATOTONILCO DE TULA | 1,080 |
| NAYARIT | BAHIA DE BANDERAS | 3,480 |
| QUINTANA ROO | BENITO JUÁREZ | 935 |
| MEXICO | CALIMAYA | 2,859 |
| CAMPECHE | CALKINI | 3,053 |
| CAMPECHE | CARMEN | 1,313 |
| GUANAJUATO | CELAYA | 3,160 |
| TABASCO | CENTRO | 2,304 |
| CAMPECHE | CHAMPOTÓN | 3,318 |
| GUERRERO | CHILPANCINGO | 2,737 |

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

| ESTADO | MUNICIPIO | dic-13 |
|------------------------|---------------------------|--------|
| JALISCO | CIHUATLAN | 3,064 |
| NAYARIT | COMPOSTELA | 3,906 |
| QUINTANA ROO | FELIPE CARRILLO PUERTO | 3,567 |
| CAMPECHE | HECELCHAKAN | 1,666 |
| ZACATECAS | JÉREZ | 4,179 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | LA PAZ | 29,603 |
| TAMAULIPAS | MATAMOROS | 34,156 |
| BAJA CALIFORNIA | MEXICALI | 24,476 |
| COAHUILA | MONCLOVA | 13,572 |
| MICHOACAN | MORELIA | 72,023 |
| COAHUILA | MÚZQUIZ | 2,064 |
| SONORA | NOGALES | 26,236 |
| MICHOACAN | QUIROGA | 1,945 |
| CÓAHUILA | SABINAS | 16,440 |

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514
Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918
Expediente: 14/14 y 15/14

| ESTADO | MUNICIPIO | dic-13 |
|---|-----------------------|-----------|
| COAHUILA | SALTILLO | 58,232 |
| GUANAJUATO | SALVATIERRA | 1,428 |
| NAYARIT | SANTIAGO IXCUINTLA | 1,723 |
| MEXICO | TOLUCA | 95,116 |
| CHIAPAS | TONALA | 3,131 |
| Subtotal | | 492,516 |
| Municipios restantes de las Entidades Federativas | | 6,335,395 |
| Total | | 6,827,911 |

Las cifras de la tabla no constituyen el cien por ciento de las suscripciones en los municipios listados.

Cifras Preliminares

La información anteriormente referida se otorga en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el caso de que se encuentre satisfecha con la información remitida, mucho le agradeceremos lo haga de nuestro conocimiento a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo de Transparencia."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

VI. El 3 de julio de 2014, la Unidad de Enlace mediante oficio número IFT/D12/DGVI/UE/676/2014 remitió a la recurrente la información adicional que le hizo llegar la Unidad de Política Regulatoria en relación con la SAI número 01912100026514 como sigue:

Nos referimos a su solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100026514 en la cual requirió:

"número de suscriptores de televisión restringida o de paga, desagregada por municipio, a diciembre de cada uno de los años 2011, 2012 y 2013." (sic)

Como usted sabe, su inconformidad con la respuesta otorgada a dicha solicitud derivó en el recurso de revisión con número de expediente 2014002918.

A partir de la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Política Regulatoria mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/486/2014, fechado el 2 de julio del año en curso, remitió a esta Unidad de Enlace un alcance a su solicitud de acceso original, en el cual, efectuó las siguientes manifestaciones:

"El presente se emite en alcance al oficio IFT/D05/UPR/JU/325/2014, a través del cual se dio atención a la Solicitud de Acceso a la Información número 0912100026514 (en adelante, "SAI"), en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"número de suscriptores de televisión restringida o de paga, desagregada por municipio, a diciembre de cada uno de los años 2011, 2012 y 2013"

Como punto de partida cabe destacar que la postura de esta Unidad Administrativa en el tema de mérito ha sido en base a dos premisas: i) "los operadores no tienen la obligación de entregar la información desagregada por municipio, y ii) "no existe información de suscripciones de televisión restringida desagregada por municipio". Esto toda vez que, en cumplimiento de las obligaciones de su título de concesión, los operadores reportan información agregada conforme al área de cobertura autorizada.

No obstante lo anterior, y en aras de apoyar al solicitante con la información con que cuenta esta Unidad, hacemos de su conocimiento que hay algunos operadores que reportan a este Instituto información desagregada por principal municipio.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

Bajo este escenario se adjunta la "Tabla de suscripciones por principal municipio reportada por algunos operadores", en la cual se relacionan 32 municipios con más de dos concesionarios, por ser sólo éstos los enunciados en la información proporcionada por algunos operadores de manera desagregada y por principales municipios que éstos reportan. Debiendo tener en cuenta que:

a) los números que arroja la Tabla anexa emanan sólo de aquellos operadores que informan de manera desagregada su principal municipio;

b) que las cifras visibles en la Tabla anexa no constituyen el cien por ciento de los operadores y por lo tanto de suscripciones en los municipios listados, ya que habrá otros operadores que brinden el servicio en éstos y simplemente no lo reportan con la desagregación descrita, por no tener la obligación de hacerlo; y

c) que las suscripciones que conforman el rubro de "Municipios restantes de las Entidades Federativas" en la citada Tabla anexa, se encuentran distribuidos entre estos municipios enlistados y el resto de los más de 2000 municipios que conforman nuestro país. Sin que esta Unidad Administrativa conozca dicha distribución, por ser un dato que los operadores no reportan al no tener la obligación de hacerlo.

d) La información en el cuadro anexo no puede ser considerada como una cifra que el Instituto considere como significativa para cada uno de los municipios enlistados, esto derivado de lo expuesto anteriormente.

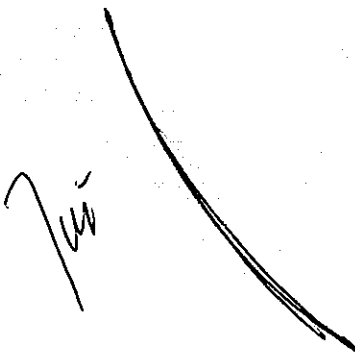
Aunado a lo anterior, cabe señalar que las cifras con que cuenta la Dirección de Información Estadística y de Mercado adscrita a esta Unidad Administrativa es de carácter preliminar para los años 2011, 2012 y 2013, lo que implica que las cifras que se entregan en el cuadro anexo pueden sufrir cambios derivado de revisiones posteriores.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514
Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918
Expediente: 14/14 y 15/14

"Tabla de suscripciones por principal municipio reportada por algunos operadores"

(Anexo a la respuesta de la SAI 09121000026514)

| ESTADO | MUNICIPIO | dic-11 | dic-12 | dic-13 |
|----------------|---------------------------|--------|--------|--------|
| JALISCO | ACATLÁN DE JUÁREZ | 1,988 | 2,556 | 2,416 |
| SONORA | AGUA PRIETA | 9,391 | 7,644 | 10,184 |
| AGUASCALIENTES | AGUASCALIENTES | 53,590 | 56,360 | 59,150 |
| HIDALGO | ATOTONILCO DE TULA | 854 | 820 | 1,080 |
| NAYARIT | BAHIA DE BANDERAS | 2,156 | 2,194 | 3,480 |
| QUINTANA ROO | BENITO JUÁREZ | 737 | 773 | 935 |
| MEXICO | CALIMAYA | 2,604 | 2,541 | 2,859 |
| CAMPECHE | CALKINI | 2,687 | 2,811 | 3,053 |
| CAMPECHE | CARMEN | 1,193 | 1,214 | 1,313 |
| GUANAJUATO | CELAYA | 2,433 | 2,402 | 3,160 |
| TABASCO | CENTRO | 1,299 | 1,660 | 2,304 |
| CAMPECHE | CHAMPOTÓN | 1,813 | 3,700 | 3,318 |
| GUERRERO | CHILPANCINGO | 3,433 | 3,021 | 2,737 |
| JALISCO | CIHUATLAN | 3,203 | 3,096 | 3,064 |
| NAYARIT | COMPOSTELA | 3,440 | 3,158 | 3,906 |
| QUINTANA ROO | FELIPE CARRILLO PUERTO | 2,822 | 2,670 | 3,567 |
| CAMPECHE | HECELCHAKAN | 1,856 | 1,715 | 1,666 |





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

| ESTADO | MUNICIPIO | dic-11 | dic-12 | dic-13 |
|--|--------------------|------------------|------------------|------------------|
| ZACATECAS | JÉREZ | 3,196 | 3,572 | 4,179 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | LA PAZ | 21,015 | 25,615 | 29,603 |
| TAMAULIPAS | MATAMOROS | 36,445 | 34,514 | 34,156 |
| BAJA CALIFORNIA | MEXICALI | 5,280 | 5,221 | 24,476 |
| COAHUILA | MONCLOVA | 10,741 | 10,737 | 13,572 |
| MICHOACAN | MÓRELIA | 67,853 | 73,951 | 72,023 |
| COAHUILA | MÚZQUIZ | 1,354 | 1,603 | 2,064 |
| SONORA | NOGALES | 16,910 | 25,410 | 26,236 |
| MICHOACAN | QUIROGA | 2,089 | 2,019 | 1,945 |
| COAHUILA | SABINAS | 12,056 | 12,552 | 16,440 |
| COAHUILA | SALTILLO | 36,779 | 38,183 | 58,232 |
| GUANAJUATO | SALVATIERRA | 1,285 | 1,225 | 1,428 |
| NAYARIT | SANTIAGO IXCUINTLA | 1,731 | 1,645 | 1,723 |
| MEXICO | TOLUCA | 87,183 | 94,565 | 95,116 |
| CHIAPAS | TONALA | 2,026 | 2,317 | 3,131 |
| Subtotal | | 401,442 | 431,464 | 492,516 |
| Municipios restantes de las Entidades Federativas | | 5,239,122 | 5,523,218 | 6,335,395 |
| Total | | 5,640,564 | 5,954,682 | 6,827,911 |

Las cifras de la tabla no constituyen el cien por ciento de las suscripciones en los municipios listados.

Cifras preliminares

[...]

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

La información anteriormente referida se otorga en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el caso de que se encuentre satisfecha con la información remitida, mucho le agradeceremos lo haga de nuestro conocimiento a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo de Transparencia.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos, siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "*Estatuto*"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jui', with a long, sweeping underline.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- Acumulación. Los recursos de revisión citados al rubro fueron interpuestos por la misma recurrente, y versan sobre solicitudes de acceso a la información similares y relacionadas, por lo que, procede la acumulación de los mismos, actualizándose los supuestos contemplados en los artículos 12 tercer párrafo fracción IV del Acuerdo de Carácter General y 39 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (CPCDF), que al efecto indican:

"Artículo 12 del Acuerdo de Carácter General. Procedimiento (...) Una vez admitido el recurso de revisión o desahogada la prevención correspondiente, el Consejo de Transparencia lo sustanciará conforme a lo siguiente:

(...) IV. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia o conexidad.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

entendidos estos últimos en términos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal."

"Artículo 39 del CPCDF.- Existe conexidad de causas cuando haya:

I. Identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas;

II. Identidad de personas y cosas aunque las acciones sean diversas;

III. Acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas, y

IV. Identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas (...)

La excepción de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos del juicio en que ésta se opone, al juzgado que previno en los términos del artículo 259, fracción I, de este Código, conociendo primero de la causa conexas, para que se acumulen ambos juicios y se tramiten por cuerda separada, decidiéndose en una sola sentencia (...)"

Quinto.- Sobreseimiento. La solicitud de acceso a la información presentada por la recurrente fue atendida por la instancia competente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es decir por la Unidad de Política Regulatoria, de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. *Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;*
- II. *Confirmar el acto o resolución impugnado; o*
- III. *Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente.*

Por su parte, el artículo 18 del mismo ordenamiento señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 58 de la LFTAIPG. Al respecto, este artículo establece lo siguiente:

"Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

En virtud de lo anterior y de lo expuesto en los antecedentes V y VI, se concluye que la Unidad de Política Regulatoria modificó su respuesta a la SAI y le proporcionó a la recurrente, mediante la Unidad de Enlace, la información con la que cuenta, respecto de algunos operadores de televisión restringida que (sin tener la obligación de hacerlo) presentan al Instituto información del número de suscriptores desagregada por municipio.

Esta información es similar a la entregada en la atención a la SAI 0912100075113, que refiere la recurrente en el antecedente VI de la presente resolución.

De este modo, la Unidad de Política Regulatoria modificó su respuesta original a la SAI, en un alcance, y brindó información adicional a la recurrente. En este sentido, se actualiza el supuesto establecido en artículo 58 fracción IV de la LFTAIPG y en consecuencia lo establecido en los artículos 14 fracción I, y 18 del Acuerdo de Carácter General, por lo que el recurso debe sobreseerse.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 58, fracción IV de la LFTAIPG, y 14 y 18 del Acuerdo de Carácter General se sobreseer los recursos de revisión identificados con los números 2014002917 y 2014002918 interpuestos en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información números 0912100026414 y 0912100026514 respectivamente.

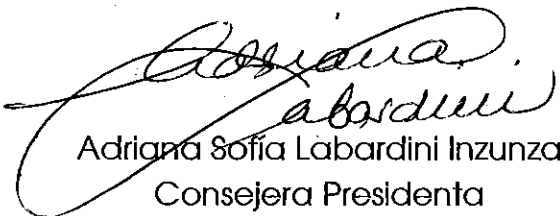
Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100026414 y 0912100026514

Folio del Recurso de Revisión: 2014002917 y 2014002918

Expediente: 14/14 y 15/14

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

En sesión celebrada el 14 de julio de 2014, mediante acuerdo número CTIFT/140714/23, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la IX Sesión de 2014.



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Consejera Presidenta



Manuel Miravete Esparza
En suplencia del Consejero
Carlos Silva Ramírez



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero
Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto
Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF
el 23 de Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de
Acuerdos